

ORDENANZA FISCAL NUMERO 17

TASA POR INSTALACION DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTACULOS, ATRACCIONES Ó RECREO, SITUADOS EN TERRENO DE USO PUBLICO LOCAL Y RODAJE CINEMATOGRAFICO

ARTICULO 1.- CONCEPTO

De conformidad con lo previsto en los artículos 57 y 20.3.n) ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terreno de uso público local y rodaje cinematográfico, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

ARTICULO 2.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa las utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales derivados de la ocupación de terrenos de uso público local con puestos barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo y rodaje cinematográfico, en los términos establecidos en el artículo 5 de esta Ordenanza, donde se regulan las tarifas a aplicar.

ARTICULO 3.- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias para disfrutar del aprovechamiento especial, o quienes se beneficien del mismo, sin haber solicitado licencia.

ARTICULO 4.- RESPONSABLES

Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y

entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2.- Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

Epígrafe 1.- USO COMUN

1.1. Actividades comerciales e industriales.

EUROS

1.1.1. Aparatos automáticos.

La tasa por venta en aparatos automáticos se liquidara con arreglo a la siguiente tarifa:

- | | |
|--|-------|
| a) Bascula automática y aparatos similares, por semestre y aparato..... | 35,78 |
| b) Aparatos distribuidores de gasolina y similares, por semestre y aparato.. | 35,78 |
| c) Aparatos de venta automática, por cada 5 dm ³ o fracción, por semestre.. | 2,75 |

1.2. Puestos de venta fijos en la vía pública.

- | | |
|--|--------|
| 1.2.1. Helados (temporada del 1 de mayo al 31 de octubre)..... | 303,63 |
| 1.2.2. Churrería y buñolería (mesa, al año)..... | 125,69 |

1.3. Licencias para el ejercicio de actividades en la vía pública (el solicitante deberá hallarse en posesión de la correspondiente autorización).

- | | |
|--|--------|
| 1.3.1. Artistas (pintores, dibujantes y caricaturistas, etc.) | |
| - Diario..... | 4,11 |
| - Mensual..... | 22,94 |
| 1.3.2. Afiladores, mensual..... | 2,30 |
| 1.3.3. Traperos, anual..... | 77,05 |
| 1.3.4. Impresión de películas (uso o aprovechamiento de la vía pública estará sujeto para el rodaje cinematográfico) | |
| - Con fines profesionales, diario..... | 339,41 |
| - Con fines aficionados, diario..... | 135,77 |
| - Con fines comerciales o publicitarios, diario..... | 135,77 |

Cuando la filmación exija la prestación de servicios especiales de vigilancia, se abonará además el coste de dicho servicio.

1.3.5. Fotógrafos ambulantes, trimestral.....	66,67
---	-------

Las patentes ambulantes en exclusiva de fotógrafos en la vía pública, serán concedidas mediante subasta pública, con los tipos de licitación que se señalen, por los períodos que se acuerden y observando todas las prevenciones que a los efectos de celebración de subasta señala la Ley.

1.3.6. Limpiabotas, mensual.....	5,50
----------------------------------	------

1.3.7. Demás actividades que puedan autorizarse con arreglo a las disposiciones vigentes:	
---	--

- Diario, por m/l o fracción.....	4,11
- Mensual, por m/l o fracción.....	23,03

Epígrafe 2.- USO PRIVADO

2.1. Actividades recreativas.

EUROS

2.1.1. Cercados y entoldados destinados a la celebración de espectáculos:	
---	--

- Hasta 1.000 espectadores de capacidad, por día.....	56,37
- Mas de 1.000 espectadores de capacidad, por día.....	150,97

2.1.2. Bailes, conciertos, representaciones y diversiones análogas, por día.....	15,29
---	-------

2.1.3. Atracciones, columpios, tiiovivos, casetas de feria y tómbolas americanas:	
---	--

- Casetas de feria, por m/l y día.....	4,30
- Norias, tiiovivos, baby carrusel, látigos, por m/2 y día.....	2,86
- Autochoques, por m/2 y día.....	0,96
- Tómbolas comerciales, por m/l y día.....	5,20
- Columpios y ocupaciones análogas no referidas en apartados anteriores, se liquidaran por m/2 y día.....	0,62

2.1.4. Aparatos de radio, radiogramola y altavoces que den a la vía pública.....	33,44
---	-------

2.1.5. Tarifas especiales con motivo de la Feria.

(1) Avda. Castilla-La Mancha,1 tramo, m/l.	42,86
(2) Avda. Castilla-La Mancha,2 tramo, m/l.	42,86
(3) Feria y Lope de Vega, m/l,	42,86
(4) Rosaleda Municipal, m/l.	17,86
(5) Recinto interior Ferial, m2.	6,08
(6) Avda. Castilla-La Mancha,3 tramo, m/l(diario).....	10,71

(1) y (2) Reservado para puestos de turrón, caramelos, tómbolas rápidas, excepto cafés y bares.

(3) Reservado exclusivamente para cafés y bares.

(4) Reservado para cualquier tipo de exposiciones de vehículos industriales, agrícolas y automóviles, así como puestos de venta de juguetes, baratijas, productos a 0,62 EUROS etc.

(5) Reservado para todo tipo de atracciones ferials tales como, a título enumerativo: Látigos, babys, trenes, autochoques, etc. y demás aparatos mecánicos.

(6) Reservado para todo tipo de puestos de venta de juguetes, baratijas, productos a 0,62 EUROS y similares.

2.1.6 UTILIZACION RECINTO FERIAL**2.1.6.1. ORGANIZACIÓN A CARGO DEL AYUNTAMIENTO**

- Expositor en Ferias comerciales.....	18,79 €/m2
- Expositor en Exposiciones.....	18,79 €/m2
- Expositor Eventos Turísticos y comerciales.....	18,79 €/m2

Los módulos que excedan de 12 m2, abonaran 10 €/m2 por cada m2 de exceso.

2.1.6.2. ORGANIZACIÓN PRIVADA

- Expositor en Ferias comerciales.....	6,26 €/m2
- Expositor en Exposiciones.....	6,26 €/m2
- Expositor Eventos Turísticos y comerciales.....	6,26 €/m2

Epígrafe 3.- KIOSCOS EN LA VIA PUBLICA

4.1. Venta de prensa, por m/2 o fracción, mensual.....	1,43
--	------

4.2. Usos diferentes a la venta de prensa, por m/2 o fracción, mensual.....2,13

ARTICULO 6.- NORMAS DE GESTION

1.- FERIA ANUAL.-

a) Los emplazamientos, instalaciones, puestos, etc., podrán sacarse a licitación pública antes de la celebración de la Feria, y el tipo de licitación, en concepto de tasa como mínimo que servirá de base, será la cuantía fijada en las tarifas del artículo 5.2 de esta Ordenanza.

b) Se procederá, con antelación a la subasta a la formación de un plano de los terrenos disponibles para ser subastados, numerando las parcelas que hayan de ser objeto de licitación y señalando su superficie. Asimismo, se indicarán las parcelas que pueden dedicarse a coches de choque, circos, teatros, exposiciones de animales, restaurantes, bisuterías, etc.

c) Si algún concesionario de los aprovechamientos utilizase mayor superficie que la que le fue adjudicada en subasta, satisfará por cada metro cuadrado utilizado de más el 100% del importe de la pujanza, además de la cuantía fijada en las Tarifas.

d) No obstante lo dispuesto en el apartado primero, podrán adjudicarse los terrenos mediante convenio con Asociaciones de Feriantes o personas que el Ayuntamiento considere interlocutores válidos, partiendo de los importes de las tarifas de esta Ordenanza, en casos que a juicio de la Junta de Gobierno sea en interés del mejor desarrollo de la Feria y fiestas.

2.- SOLICITUDES.-

a) Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza y no sacados a licitación pública deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo 7 siguiente y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.

b) Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias, si se dieran diferencias se

notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

c) En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

3.- No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado y obtenido por los interesados la licencia correspondiente.

ARTICULO 7.- DEVENGO

1.- La tasa se devengará cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, momento que, a estos efectos, se entiende que coincide con el de la concesión de la licencia, si la misma fue solicitada.

2.- Sin perjuicio de lo previsto en el punto anterior, será preciso depositar el importe de la tasa cuando se presente la solicitud de autorización para disfrutar especialmente el dominio público local en beneficio particular.

3.- Cuando se ha producido el uso privativo o aprovechamiento especial sin solicitar licencia, el devengo de la tasa tiene lugar en el momento de inicio de dicho aprovechamiento.

ARTICULO 8.- REGIMEN DE DECLARACION E INGRESO

1.- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

2.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

3.- En supuestos de concesiones de nuevos aprovechamientos, la obligación de pago nace en el momento de solicitar la correspondiente licencia. A estos efectos, junto con la solicitud de autorización para disfrutar del aprovechamiento especial, se presentará debidamente cumplimentado el impreso de autoliquidación de la tasa.

4.- En supuestos de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el pago de la tasa se efectuará con anterioridad al inicio del período objeto de prórroga.

ARTICULO 9.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente Ordenanza fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, número extraordinario, de fecha 31-12-98.

EL SECRETARIO

DILIGENCIA. Para hacer constar que la presente Ordenanza fue modificada por acuerdo del Ayto. Pleno de fecha 27-9-01 y publicada en el B.O.P. número 156 de fecha 28-12-01, surtiendo efectos a partir del 1-1-02.

EL SECRETARIO

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente Ordenanza fue modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 26-11-02, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 24 de fecha 28-2-03.

EL SECRETARIO

DILIGENCIA. Para hacer constar que la presente Ordenanza fue modificada por acuerdo del Ayto. Pleno de fecha 29-9-03 y publicada en el B.O.P. número 142 de fecha 12-12-03.

EL SECRETARIO

DILIGENCIA. Para hacer constar que la presente Ordenanza fue modificada por acuerdo del Ayto. Pleno de fecha 30-10-06 y publicada en el B.O.P. número 147 de fecha 29-12-06.

EL SECRETARIO

DILIGENCIA. Para hacer constar que la presente Ordenanza fue modificada por acuerdo del Ayto. Pleno de fecha 29-10-07 y publicada en el B.O.P. número 151 de

fecha 26-12-07.

EL SECRETARIO

DILIGENCIA. Para hacer constar que la presente Ordenanza fue modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 28-4-08 y publicada en el B.O.P. número 71 de fecha 20 de Junio de 2008.

EL SECRETARIO

DILIGENCIA. Para hacer constar que la presente Ordenanza fue modificada por acuerdo del Ayto. Pleno de fecha 31-10-08 y publicada en el B.O.P. Suplemento al número 152 de fecha 31-12-08.

EL SECRETARIO

DILIGENCIA. Para hacer constar que la presente Ordenanza fue modificada por acuerdo del Ayto. Pleno de fecha 24 de Noviembre de 2014 y publicada en el B.O.P. número 7 de fecha 16-1-2015.

EL SECRETARIO